



AUTO N° 0111

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que visto el contenido del oficio presentado por parte de la señora María Shirley López identificada con C.C. N° 31.397.768 con radicado número 2010ER9628 del 24-02-2010 se encontró que los hechos son de competencia de esta Secretaría, al presuntamente infringir normas ambientales por la tala y deterioro del arbolado urbano ubicado en espacio privado, siendo la presunta responsable la señora Ana Elsy Ramírez actual Administradora del Conjunto Residencial SAGO en la Carrera 74 N° 76 – 71 Barrio Santa María del Lago localidad de Engativá en Bogotá D.C., de acuerdo a lo establecido en el Decreto 472 de 2003 por el cual se reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades distritales.

Que en Concepto Técnico No. 07257 del 29 de Abril de 2010 se informa que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental se llevó a cabo visita técnica al desarrollo de las actividades por parte de la Administración del Conjunto Residencial Santa María del Lago –SAGO, identificado con el NIT. 800.042.427-3 y cuya administradora es la señora Ana Elsy Ramírez identificada con la C.C. 20.940.595 de Soacha y el cual se encuentra ubicado en la Carrera 74 N° 76 – 71





Nº 0111

Barrio Santa María del Lago localidad de Engativá de esta ciudad, en el cual concluyó lo siguiente:

"Durante la visita que fue atendida por la señora María Shirley López, residente del Conjunto Residencial Santa María del Lago –SAGO, se evidenció la tala de tres (03) individuos arbóreos de las especies Holly Liso (Cotoneaster Pannosa) y especie desconocida, a los que se les realizó el corte transversal del fuste, que de acuerdo con el Decreto Distrital 472 de 2003 corresponde a la definición de tala. Así mismo, se encontró la afectación de cinco (05) individuos de las especies Holly Liso tres (03) (Cotoneaster Pannosa), Mermelada uno (01) (Streptosolen Jamesonii) y Caballero de la Noche uno (01) (Cestrum Nocturnum) a los que se les practicó corte de la copa, eliminación del follaje, pérdida de la arquitectura natural del árbol, cortes mal realizados, ausencia de cicatrizante en las heridas, que puede favorecer el ataque de los tejidos vegetales por agentes patógenos; daños que se consideran como deterioro del arbolado con prácticas silviculturales lesivas que afectan el estado físico y fitosanitario del árbol. Esta conducta genera sanciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del Decreto Distrital 472 de 2003. De acuerdo a la información suministrada durante la visita la responsable de estas afectaciones es la Administración del Conjunto Residencial Santa María del Lago – SAGO."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.





Nº 0111

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del Conjunto Residencial Santa María del Lago –SAGO, identificado con el NIT. 800.042.427-3 cuya administradora es la señora Ana Elsy Ramírez identificada con la C.C. 20.940.595 de Soacha o quien haga sus veces y el cual se encuentra ubicado en la Carrera 74 N° 76 - 71 Barrio Santa María del Lago localidad de Engativá de esta ciudad, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Artículo 6 y Artículo 15 Numeral 1 y 2 del Decreto 472 de 2003.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de





Nº 0111

Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

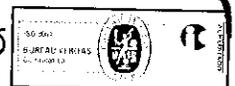
Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a de su artículo 1º *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."*

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra del Conjunto Residencial Santa María del Lago -SAGO, identificado con el NIT. 800.042.427-3 a través de su representante legal señora Ana Elsy Ramírez identificada con la C.C. 20.940.595 de Soacha o quien haga sus veces y el cual se encuentra ubicado en la Carrera 74 N° 76 - 71 Barrio Santa María del Lago localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar a la señora Ana Elsy Ramírez identificada con la C.C. 20.940.595 de Soacha obrando como representante legal del Conjunto Residencial Santa María del Lago -SAGO, identificado con el NIT. 800.042.427-3 o quien haga sus veces y ubicado en la Carrera 74 N° 76 - 71 Teléfono 2245081 Barrio Santa María del Lago localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO El expediente SDA 08-2010-985 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.





Nº 0111

ARTÍCULO TERCERO Comuníquese al Procurador Delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, Doctor Oscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 11 ENE. 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Sandra Rocio Silva González Coordinadora
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -SSFFS
Expediente SDA 08-2010-985



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 09 FEB 2011 (9) días del mes de febrero del año (2011), se notifica personalmente el contenido de AUTO 0111 / N al señor (a) Ana Ely ROMIREZ Jimenez en su calidad de Representante Legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 20.946.395 de Sococha, TP No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

QUIEN NOTIFICA:

Anay Garcia

2245001
2011-02-09
76.71

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 10 FEB 2011 () del mes de _____ del año (2011), en constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada, en tanto:

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA